



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. 1678

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se hace un requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor CARLOS ANDRES MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.949.758 de Bogotá, actuando como apoderado (anexa poder) de la señora LUISA PRADA SERRANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.833.799 de Bucaramanga, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A. DISTRAVES S.A. con Matricula Mercantil No.00499472, mediante radicados Nos. 2007ER45849 del 27 de enero de 2007 y 2007ER3798 del 24 de enero de 2007, solicitó permiso de vertimientos para la empresa en cita, ubicada en la Carrera 68 A No.21-15, Localidad de Fontibon de ésta Ciudad.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. *Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
2. *Caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales expedido por Asinal.*
3. *Copia de los tres (3) últimos recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
4. *Planos sanitarios*
5. *Planos de desagüe de aguas lluvias*
6. *Certificado de existencia y representación legal*
7. *Poder a nombre de Carlos Andrés Meza.*
8. *Autoliquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos No. 15118 del 23 de enero de 2007 por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.139.400) M/CTE.*
9. *Copia del recibo de la consignación de la autoliquidación de fecha 23 de enero de 2007, por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.139.400) M/CTE*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 6 7 8

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo y efectuar un requerimiento a la empresa en cita, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "*A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente*".



Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: *"En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos.*

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término de la renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1678

interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación renovación del permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.-Iniciar el trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos para la empresa DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.- DISTRAVES, ubicada en la Carrera 68A-No.21-15, Localidad de Fontibon de ésta Ciudad, atendiendo la petición efectuada por la señor CARLOS ANDRES MEZA identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.949.758, en calidad de apoderado de la señora LUISA PRADA SERRANO,, el cual se adelantará bajo el expediente DM- 05-97-407.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al representante legal de la empresa en cita, en un termino no mayor a Cuarenta y Cinco (45) días calendario, a partir de la ejecutoria del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1678

presente acto administrativo, para que realice las actividades que se describen y presente los siguientes informes:

1. Remitir una caracterización reciente del vertimiento que cumpla con las siguientes recomendaciones de carácter técnico con el fin de estudiar la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos industriales.
2. Allegar la caracterización del agua residual que se ajuste a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
3. Tomar la muestra de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentarios, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
4. Presentar la caracterización del agua residual industrial la cual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM) y Aceites y Grasas).
5. Adjuntar el informe de la caracterización del vertimiento industrial indicando:
 - 5.1. Origen de la (s) descarga(s) monitoreada(s)
 - 5.2. Frecuencia de la descarga(s)
 - 5.3. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p I.p.s)
 - 5.4. -Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
 - 5.5. -Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros(l)
 - 5.6. -Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
 - 5.7. -Valoración del caudal (I.p.s) vs Tiempo (min)
 - 5.8. -Caudales de la composición de la descarga expresada en I.p.s. vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas..
6. Describir lo relacionado con:
 - 6.1. Los procedimientos de campo
 - 6.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 6.3. Composición de la muestra
 - 6.4. Preservación de la muestras
 - 6.5. Numero de alícuotas registradas
 - 6.6. Forma de transporte
 - 6.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de la muestras.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1678

6.8. *Memorial de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

7. *Indicar en la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado lo siguiente:*

7.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado*

7.2. *Método de análisis utilizado*

7.3. *Limite de detección de la técnica utilizada*

8. *En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como < menor, mayo >, ésta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

9. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CARLOS ANDRES MEZA, apoderado de la señora Luisa Prada Serrano, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.- DISTRAVES, o quien haga sus veces en la Carrera 68A No.21-15, Localidad de Fontibon de ésta Ciudad. Tel. 4145736.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

23 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Catalina Llinas
C.T. 5067 de 5-06-07
DM 05 -97-407